

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE No. 9

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

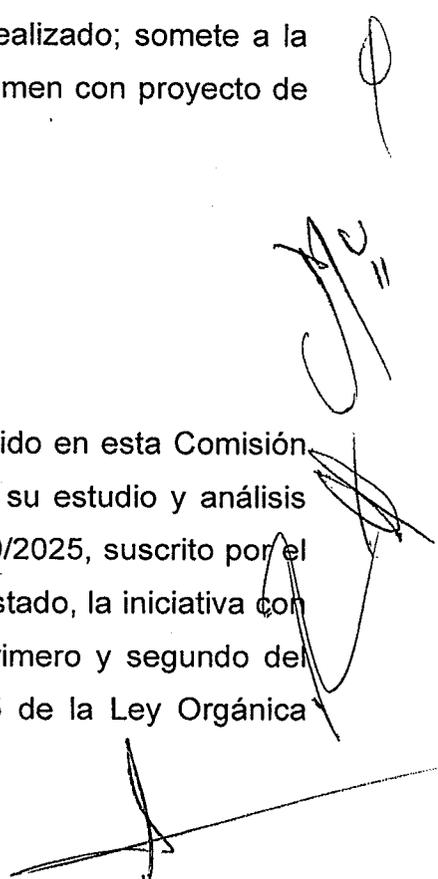
HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Presentación de la iniciativa.

1.- Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, fue recibido en esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio, número LXVI/A.L./COM.PERM./280/2025, suscrito por el secretario de servicios parlamentarios del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 82 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.



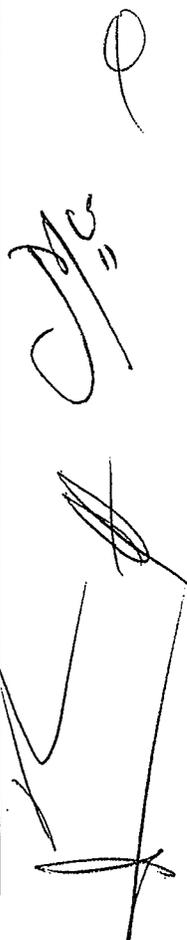
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2.- Él y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha 22 de abril de dos mil veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que mediante la mencionada iniciativa que se propone a esta Legislatura reformar los párrafos primero y segundo del artículo 82 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	Texto propuesto LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p>Artículo 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.</p> <p>Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo, excepto cuando se trate de concejales mujeres en estado de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, ya que, en estos casos bastará la solicitud de licencia.</p> <p>Tratándose de ausencias en virtud de las disposiciones previstas en el párrafo anterior, por asuntos de mero trámite y por cumplimiento de alguna</p>





LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTELECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

Artículo 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra.

comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes; **quien deberá cumplirlas en estricto respeto a la perspectiva de género.**

...

Artículo 85.- ...

No será considerado abandono del cargo, la ausencia de las mujeres en el desempeño de sus funciones cuando por razón de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, requieran apartarse de sus funciones temporalmente.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Consejo Municipal.</p> <p>Sin correlativo</p>	
---	--

Señala la Diputada promovente de la iniciativa en su exposición de motivos que:

La protección de la maternidad ha sido considerada como un "hecho jurídico" natural del que la sociedad debe tener amplia conciencia, toda vez que se trata de algo que sucede de manera natural en la vida de una mujer, dada su propia característica fisiológica, biológica y física, y que desde luego produce consecuencias jurídicas, lo que obliga a que entre bajo la protección de las leyes existentes en todo régimen de gobierno; es decir, la "protección de la maternidad es un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, del cual surgen derechos y obligaciones..."

Señala además que, "...resulta inevitable que dicha maternidad se encuentre aislada de los aspectos sociales, económicos y políticos de la sociedad, por ello entendemos que no solo se trata de proveer de todos los derechos a la mujer, sino también a la vida de un ser humano que se gesta en el cuerpo de otro ser humano; es decir, "...la protección se justifica, en primer lugar, porque toda persona tiene derecho a la salud, en segundo, la ley protege la organización y desarrollo de la familia. En tercer lugar, la maternidad tiene una función social vital como medio de continuar la descendencia humana..."

Continúa su exposición mencionando que, "...atenta a dicha protección y siendo que pocos aspectos de la vida, resultan exclusivos de la mujer, (como es el caso del embarazo), considera de vital importancia cubrir todas las aristas que envuelven la procreación de otra vida, para alcanzar o garantizar el buen desarrollo personal de las mujeres, quienes deben experimentar siempre la tranquilidad de que sus derechos humanos están siendo protegidos en todo ámbito de la vida en sociedad, sin discriminación alguna; tal es el caso de las aspiraciones académicas, laborales, profesionales y desde luego político-electorales".

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Señala que, "...en México, a pesar de los esfuerzos legislativos por establecer desde nuestra Constitución Federal la prohibición de toda discriminación, sigue siendo una problemática que por sus características se vincula de inmediato a la práctica de conductas violentas que son mayormente reflejadas o empleadas en contra de las mujeres, y una de esas problemáticas recurrentes, es la discriminación laboral por embarazo".

Prosigue, "...considerando que, a causa de la lucha constante de las mujeres, en la actualidad se ha alcanzado ya una participación aparentemente igualitaria entre los hombres y las mujeres en los distintos ámbitos de la vida, por lo que respecta a la político electoral, aún existe una gran brecha de desigualdad que pone en riesgo el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres o una vida libre de violencia política, pues si bien, se han alcanzado metas significativas para acceder a los espacios de decisión, aún existe una gran deuda para proteger los derechos de las mujeres en la vertiente del ejercicio del cargo".

Concluye su exposición de motivos mencionando que "...se han alcanzado avances en materia de acceso al poder, pero al momento de ejercerlo, las mujeres aún experimentan cuestiones de violencia política y discriminación en el ejercicio del cargo; por tal motivo, **el objeto de la presente iniciativa, radica en proteger los derechos político electorales de las funcionarias municipales en la vertiente de ejercicio del cargo, cuando por cuestiones de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, deban de apartarse temporalmente del ejercicio de su cargo; debiendo hacerlo, bajo un clima de tranquilidad y sin que ello implique la suspensión, destitución o revocación de mandato, como ha ocurrido en diversas ocasiones**".

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca”

SEGUNDO: En principio, esta Comisión considera pertinente mencionar, que no existe una relación laboral entre la figura de Concejal o Regidora y el Municipio, ya que estos son ciudadanos electos de forma directa por voto popular, a través de las urnas con la finalidad de que sean representantes populares, es decir, asumen un cargo de elección popular que los convierte en Autoridad, teniendo entre sus principales obligaciones la asistencia a las sesiones de Cabildo para fungir como representante de los habitantes de su municipio a fin de participar en la toma de decisiones como órgano colegiado y generar las políticas públicas en beneficio de la ciudadanía, así como velar por la correcta aplicación de los recursos públicos. En consecuencia, se convierten en autoridad municipal por un periodo de tiempo determinado, por lo cual no pueden ser considerados empleados del municipio.

Ahora bien, más allá de las observaciones señaladas, no pasa inadvertido para esta Comisión que la legislación laboral en México contempla los derechos de las madres trabajadoras; Sin embargo, como se ha mencionado, la figura del Regidor o Regidora del Ayuntamiento es parte integrante de la Autoridad Municipal, por lo tanto, las ausencias temporales al desempeño de sus funciones no se rigen por alguna legislación de carácter laboral.

Ahora bien, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, señala que **“...El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo...”**. Conforme a la iniciativa que nos ocupa, se propone agregar al texto de la citado numeral una excepción, esto es, **“...excepto cuando se trate de concejales mujeres en estado de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, ya que, en estos casos bastará la solicitud de licencia...”**; esta comisión considera que el texto es un tanto confuso toda vez que si bien los términos embarazo y control prenatal no son sinónimos, tampoco se trata



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de situaciones independientes, en virtud de que para que pueda llevarse a cabo el control de prenatal es indispensable la existencia del embarazo.

En similar situación se considera el término de maternidad, pues si bien en la legislación mexicana no se encuentra una definición expresa, el artículo 61.I de la Ley General de Salud refiere que la maternidad comprende el embarazo, parto y puerperio, en consecuencia, resultaría innecesario considerarlo como causal independiente o ajena a las anteriores.

En el caso que nos ocupa, como se ha mencionado, se pretende reformar el artículo 82, a fin de establecer una excepción en cuanto a la aprobación de la licencia, esto es, que si alguna regidora requiere separarse del cargo temporalmente lo haga con la simple solicitud de la licencia, es decir, se suprime en el caso particular el requisito de la aprobación por parte del ayuntamiento; aunado a lo anterior, la propuesta de reforma en comento se encuentra administrada al artículo 85 de la citada Ley Municipal, toda vez que proponen que **"...No será considerado abandono del cargo, la ausencia de las mujeres en el desempeño de sus funciones cuando por razón de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, requieran apartarse de sus funciones temporalmente"**; de la lectura y análisis de dichas propuestas se advierte que una mujer que se desempeñe como Concejal podría separarse del cargo de forma indefinida, esto en principio porque no requieren de la aprobación de su solicitud de licencia por el Cabildo, pero sobre todo porque se propone que no pueda configurarse el abandono del cargo cuando la Concejal haya excedido el tiempo de la licencia y no se presente a ejercer su cargo, aún y cuando se le haya requerido con las formalidades de ley.

No pasa desapercibido para esta Comisión que pueden presentarse casos como el ejemplificado en la Iniciativa que nos ocupa, respecto a la negativa de un presidente municipal a reintegrar a sus funciones a una Concejal que se habría separado del

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cargo a fin de atender temas relacionados con el proceso de su embarazo, parto y puerperio, violando sus derechos humanos y político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo; sin embargo, si conforme a lo señalado por la Diputada promovente: ***"el objeto de la presente iniciativa, radica en proteger los derechos político electorales de las funcionarias municipales en la vertiente de ejercicio del cargo, cuando por cuestiones de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, deban de apartarse temporalmente del ejercicio de su cargo"***, en este sentido, cobra relevancia la existencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contemplado en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca, cuyo objeto es precisamente evitar los abusos o excesos de las autoridades que haya cometido un acto, hecho u omisión que viole los derechos humanos o los derechos político electorales de un individuo.

TERCERO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en los dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese sentido, las y el integrante de la Comisión proponemos el presente dictamen en sentido negativo mediante el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 82 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

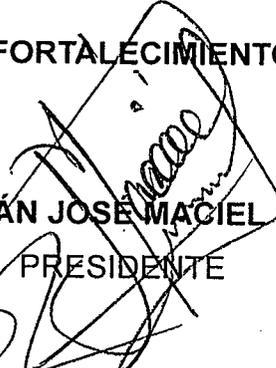
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

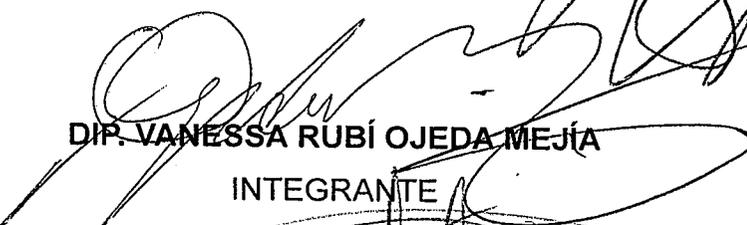
SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a diecisiete de junio de 2025.

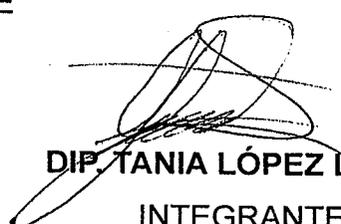
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ**
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE